



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SENTENCIA Nº 143/2022

En la Ciudad de Málaga, a 20 de mayo de 2022.

Visto por el Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. CINCO de Málaga y Provincia, Ilmo. Sr. Dr. D. LORENZO PÉREZ CONEJO, el recurso contencioso-administrativo tramitado como Procedimiento Abreviado nº 418/2021, interpuesto por ██████████ representada por el Procurador Sr. Bernal Mate y asistida por la Letrada Sra. Guillén Serrano, contra la resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 13 de septiembre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto el día 11 de agosto de 2021 contra la resolución de 6 de julio de 2021, por la que se deniega la solicitud de 28 de mayo de 2021, por la que se reclama el abono de las diferencias retributivas derivadas de reducciones de jornada por guarda legal correspondiente al periodo no prescrito de cuatro años anterior a la fecha de la reclamación, así como el abono de los intereses legales, representada y asistida la Administración Local demandada por el Sr. Letrado Municipal, siendo la cuantía indeterminada o indeterminable, en principio, pero en todo caso *inferior a 30.000 euros.*

ANTECEDENTES DE HECHO





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PRIMERO.- La demanda de recurso contencioso-administrativo fue formalizada el día 17 de noviembre de 2021, siendo remitida a este Juzgado por el Decanato en registro y reparto realizado el día 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Por Decreto de 2 de diciembre de 2021 se acuerda la admisión a trámite de la demanda y su tramitación conforme al Procedimiento Abreviado, requiriéndose a la Administración demandada para el envío del expediente administrativo con al menos quince días de antelación del término señalado para la Vista, cuya celebración se señala para el día 19 de mayo de 2022.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso contencioso-administrativo se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las prescripciones normativas generales y particulares de precedente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la resolución del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Calidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 13 de septiembre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto el día 11 de agosto de 2021 contra la resolución de 6 de julio de 2021, por la que se deniega la solicitud de 28 de mayo de 2021, por la que se reclama el abono de las diferencias retributivas derivadas de reducciones de jornada por guarda legal correspondiente al periodo no





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

prescrito de cuatro años anterior a la fecha de la reclamación, así como el abono de los intereses legales que procedan.

SEGUNDO.- La pretensión que se ejercita por parte actora es el dictado de sentencia por la que se declare su derecho al percibo de las diferencias retributivas reclamadas y se condene al Ayuntamiento demandado al abono de las mismas por el periodo no prescrito de los últimos cuatro años, más los intereses legales correspondientes, con condena en costas.

Por el Letrado del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en la representación y defensa que ostenta de la Administración Municipal demandada, se insta el dictado de sentencia por la que se desestime el recurso contencioso-administrativo y se confirme la resolución municipal impugnada por ser conforme a Derecho.

TERCERO.- A la recurrente funcionaria municipal del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se le hicieron descuentos de haberes en los correspondientes porcentajes, como consecuencia de las reducciones de jornada solicitadas y disfrutadas por razones de guarda legal, en las nóminas de los meses de agosto de 2017, agosto y diciembre de 2018, junio a octubre y diciembre de 2019, sin que en las reducciones de jornada peticionadas se incluyesen ni los días festivos ni los de descanso, dictándose el Decreto municipal de 14 de diciembre de 2018 que autoriza la reducción de jornada determinando la forma de cálculo de la reducción proporcional de retribuciones conforme a lo establecido en el Real





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre y en el Acuerdo de Funcionarios aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de enero de 2011, así como posteriormente en el Decreto de 24 de marzo de 2015, por el que se dispone el procedimiento a seguir para calcular las reducciones proporcionales de retribuciones aplicables a las reducciones de jornada autorizadas o regularizadas a partir de la nómina del mes de abril de 2015.

CUARTO.- En orden a la reducción proporcional de retribuciones, el apartado 2 del Real Decreto 2670/1998 dispone que “para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día”.

QUINTO.- Por su parte, el apartado 4 del art. 12 del Acuerdo de Funcionarios de 2011 (reducciones de la jornada de trabajo), en términos sustancialmente idénticos a los del Real Decreto 2670/1998, establece que “para el cálculo del valor hora aplicable a la reducción proporcional de retribuciones, a realizar en todos los supuestos en los que sea autorizada la disminución de la jornada de trabajo de un/a empleado/a por alguna de las causas que han quedado enumeradas, se tomará como base la *totalidad de las retribuciones íntegras mensuales* que perciba el/la empleado/a dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

el número de horas que el/la empleado/a tenga obligación de cumplir, de media, cada día, considerando la jornada laboral común obligatoria fijada para su categoría y/o puesto”.

SEXTO.- Con base en dicho marco legal, se dicta el Decreto municipal de 24 de marzo de 2015, por el que se dispone el procedimiento a seguir para calcular las reducciones proporcionales de retribuciones aplicables a las reducciones de jornada autorizadas o regularizadas a partir de la nómina del mes de abril de 2015, con el objetivo de adecuar la forma de cálculo tanto del Real Decreto 2670/1998 como en el Acuerdo de Funcionarios de 2011 a las reducciones de jornadas solicitadas con carácter no permanente o continuado y a fin de evitar las situaciones discriminatorias, determinantes de agravio comparativo, que pudieran resultar de la aplicación literal de dichos textos normativos a supuestos fácticos no contemplados en los mismos, tal y como han puesto de manifiesto las Sentencias firmes del Juzgado de lo C-A núm. 7 de esta Capital nº 346/16, de 22 de septiembre de 2016, dictada en el P. A. nº 525/15 y del Juzgado de lo C-A núm. 1 de esta Ciudad nº 298/17, de 29 de septiembre de 2017, recaída en los recursos acumulados nº 451/15 y nº 192/16 de este Juzgado, habiendo tenido lugar además el desistimiento de nada menos que 10 procedimientos como en los P. A. nº 466/15 del JCA núm. 1, 563/15 del JCA núm. 7, nº 152/16 del JCA núm. 4, nº 154/16 del JCA núm. 3, nº 200/16 del JCA núm. 6, nº 201/16 del JCA núm. 1, nº 245/16, del JCA núm. 7, nº 561/16 del JCA núm. 3, nº 66/18 del JCA núm. 4 y nº 323/18 del JCA núm. 3.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SÉPTIMO.- Dicho Decreto municipal de 24 de marzo de 2015 se dicta sin ser necesario, ya que la normativa establecida en el Real Decreto 2670/1998 y en el Acuerdo de Funcionarios de 2011 era suficiente para regular los diferentes supuestos de hecho que se pudieran plantear, ya que en el art. 12.2 de dicho Acuerdo se prescribe que “la concreción horaria y la determinación del *periodo de disfrute* de la reducción corresponderá al empleado/a, dentro de su *jornada ordinaria de trabajo*, debiendo preavisar, con al menos quince días de antelación, la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria”, *periodo de disfrute* que comprende toda su duración, debiendo precisar la fecha en la que se iniciará y se finalizará la reducción solicitada, por lo que se regula es una reducción de jornada en *periodos concretos ininterrumpidos*, con fecha inicial y fecha final, *en cuyo intervalo se encuentren todos los días naturales* y no sólo los hábiles de trabajo, no ajustándose la solicitud de la demandante a la previsión del legislador.

OCTAVO.- De ahí que la STSJA, sede de Málaga, nº 1063/20, de 9 de julio de 2020, dictada en el rollo de apelación nº 777/18, en la que se apoya fundamentalmente la demanda, que estima parcialmente el recurso de apelación contra la Sentencia del Juzgado de lo C-A núm. 1 num. 44/2018 dictada en el P. A. nº 557/15 y anula el Decreto de 24 de marzo de 2015 y el Decreto de 2 de julio de 2015 que lo confirma al desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el primero, no incida sobre el caso que nos ocupa en el que se impugna la resolución de 13 de septiembre de 2021 que se apoya normativamente en el mencionado Real Decreto 2670/1998 y en el citado Acuerdo de



Funcionarios de 2011, limitándose a llevar a cabo una mera declaración de anulabilidad (regla general) y no de nulidad radical o de pleno derecho (regla excepcional), por lo tanto con efecto meramente “ex nunc” y no con efectos “ex tunc”, sin que por tanto proceda la devolución de diferencias retributivas, máxime cuando existen varias resoluciones municipal dictadas a la propia recurrente de 19 de julio de 2017, de 19 de julio de 2018, de 23 de noviembre de 2018 y de 23 de mayo de 2019 (aportadas en el Acto de la Vista por la parte demandada), que han devenido firmes y consentidas al no haber sido recurridas ni en vía administrativa ni en sede jurisdiccional, no pudiendo tampoco ser tenida en cuenta la aducida Sentencia de este Juzgado nº 813/15, de 23 de noviembre de 2105, que dada su fecha lógicamente no pudo tener presente la Sentencias de la Sala de Málaga nº 1063/20, de 9 de julio de 2020, a diferencia de las Sentencias de este mismo Juzgado nº 272/21, de 24 de septiembre de 2021 (P. A. nº 471/2018) y nº 273/21, de 24 de septiembre de 2021 (P. A. nº 270/2019), asimismo habiendo sido dictado en un supuesto similar al presente el Decreto nº 10/22, de 17 de febrero de 2022, por el que se acuerda el desistimiento y archivo del P. A. nº 311/2021 solicitado por una funcionaria municipal también perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de Málaga, por todo lo cual procede desestimar la demanda articulada en el presente recurso contencioso-administrativo y confirmar la resolución municipal impugnada por ser conforme a Derecho.



NOVENO.- En virtud de lo establecido en el art. 139.1 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo de 13 de julio de 1998, tras la reforma



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, en concordancia con el art. 394 de la LEC, procede imponer las costas a la parte recurrente.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación, en virtud de la potestad conferida por el Pueblo Español a través de la Constitución y en nombre de su Majestad El Rey,

FALLO

Que debo **desestimar y desestimo** la demanda formalizada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] tramitado como P. A. nº 418/2021, contra la resolución municipal recurrida descrita en el Fundamento Jurídico Primero de esta Sentencia, confirmándola por ser ajustada a Derecho, con imposición de las costas a la parte actora.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso de apelación de acuerdo con lo establecido en los arts. 81.1.a) y 85.1 de la Ley Rituaria Contencioso-Administrativa, al haberse fijado la cuantía definitiva del presente procedimiento en el Acto de la Vista, de común acuerdo entre ambas partes, en cuantía indeterminada o indeterminable, en principio, pero en todo caso *inferior* a 30.000 euros.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos y devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi Sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-



